



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Tecnologías Ltda.", RUT 76.061.302-9, en el marco de fiscalización al "Programa de Capacitación en Oficios".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 003305

Talca, 26 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Tecnologías Ltda.", RUT 76.061.302-9, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Eugenio rojas Gonzalez RUT: 12.520.093-1, con domicilio en Villota Nº 278 oficina 42, comuna de Curicó, región del Maule, se adjudicó el curso denominado "Técnicas de masaje y reflexología", código CO-PRO-001-0070-001, a dictarse entre el 01 de agosto y 06 de septiembre de 2012, mediante Resolución Exenta Nº2258 de fecha 02 de marzo de 2012, de este Servicio Nacional, en el marco de la licitación pública ID 45121LP11.

2.- Que, con fecha 19 de octubre de 2012, la fiscalizadora regional doña Nataly Fuentes Martinez, procede a fiscalizar documentalmente el curso, y observó las siguientes irregularidades:

- a) Registro de actividades se encuentra incompleto.
- b) De acuerdo a registro de actividades faltan horas por realizar
- c) No consta autorización para la suspensión de actividades los días 28 y 29 de agosto, ni para recuperar estas.

3.- Que, mediante Ordinarios Nº 1208, de fecha 25 de octubre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 14 de noviembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por doña Aylin Guerra Pimentel, quien señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

- a. *Efectivamente existe un error al implicar las horas en el libro de clases, el día 21-07-2012, se realizaron 4 horas de clases y no 2 como él lo indico en el*

registro de actividades, quien es responsable por el error el Sr. Gerardo Muñoz Rivera, kinesiólogo.

El día 22-07-2012, se realizaron dos horas de oficio a cargo de don Gerardo Muñoz Rivera, quien no las registro en el libro de clases luego continuo con dos horas a cargo de la Sra. Paola San Juan Torres, asistente social, responsable del módulo de empleabilidad. Esta programación estaba considerada así desde el inicio según la planificación que se envió a ese servicio al inicio de las actividades.- (se adjunta cronograma).

- b. Considerando las horas que se indican en el punto anterior estaría la totalidad de las horas comprometidas realizadas y no faltarían como se indica en la revisión documental.*
- c. En relación a la suspensión de las clases, esta se produjo cuando solicitábamos incluir a la relatora del módulo de cosmetología quien por razones de salud no pudo iniciar en la fecha señalada, situación que estaba en conocimiento de Sence lo que consta en correo electrónico de fecha 27-08-2012 el que se adjunta.-*

5.- Que, la carta suscrita por el OTEC, y especialmente las pruebas aportadas por este, han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, referentes a la ejecución de la actividad con un menor número de horas, y al cambio de horario no autorizado; no obstante no han tenido el merito suficiente para desvirtuar la irregularidad respecto al registro incompleto, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, El Otec en sus descargos reconoce la irregularidad detectada, limitándose únicamente a señalar que se debió a un error del relator, argumento que no resulta jurídicamente procedente por cuanto no existe en nuestra regulación norma alguna que permita que el Organismo Técnico se exculpe de la responsabilidad de mantener los registros al día; a contrario sensu, las normas establecidas en los artículos 27 de la Ley 19.518; y artículos 70 y 71 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entre otras, establecen expresamente la responsabilidad del Organismo Técnico sobre toda la documentación justificatorias de las acciones

6.- Que, el informe de fiscalización N° 72 de fecha 04 de diciembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.- Que, la irregularidad constatada constituye una infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el punto N° 21, denominado "Otras Infracciones", en relación al Art. 75 numeral 5, del reglamento de la ley 19.518, contenido

en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es *“No llevar al día el registro de materias”*

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan, la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, registra Multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La Resolución Exenta N° 12573 de fecha 23 de diciembre de 2011, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID- 45-121-LP11. La Resolución Exenta N° 2258 de fecha 02 de marzo de 2012, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación por Trato Directo, en el marco de la Licitación ya mencionada precedentemente, ambas dictadas por el Servicio Nacional y la Resolución Exenta N° 719 de fecha 23 de marzo de 2012, que Aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad de Capacitación Oriente Ltda.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación y Tecnologías Ltda.”, RUT 76.061.302-9, habida consideración de la atenuante existente, Multa equivalente a:

5 UTM, específicamente por *“No llevar al día el registro de materias”* del curso Técnicas de masaje y reflexología, lo anterior, conforme a lo señalado en el punto N° 21, denominado “Otras Infracciones”, en relación al Art. 75 numeral 5, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al OTEC por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel y total cumplimiento de los cursos que ejecute en virtud del programa, devolviendo en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (RT)
REGIÓN DEL MAULE


AMM/YCL/ccs

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76061302 - 9	CAPACITACIONES Y TECNOLOGÍAS LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	3305
Monto	5		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/12/12	Hora de Ingreso	09:16:34	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76061302-9

Buscar

Razon Social: Capacitaciones y Tecnologías Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2385	04/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2386	04/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2885	19/11/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3305	26/12/2012	VCER

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar